

	Proceso	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código	FGI-02
	Subproceso	Gerencia	Versión	2
	Nombre del documento	Resolución	Fecha	Diciembre 2023
			Página	1 de 2

RESOLUCIÓN N° (1 4 5)

(1 4 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABLES PARA EFECTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES LOS DÍAS SABADOS Y DOMINGOS A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2026

El Gerente de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 6, 121, 122 y 209 de la constitución nacional, artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto N° 1876 de 1994 y la Resolución N° 1440 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., es una Entidad Publica descentralizada del Orden Departamental y tiene por objeto la prestación de servicios de salud de primer nivel, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema de seguridad social en salud, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 1876 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las empresas sociales del estado.

Que la Ley 04 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 04 de 1993 que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Publica en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar administrativamente hábil solo para adelantar tramites precontractuales y contractuales, los días sábados y domingos a partir de la promulgación de la presente resolución hasta el día 31 de diciembre de 2026

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil para efectos precontractuales y contractuales los días sábados y domingos a partir de la promulgación de la presente resolución hasta el día 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedaran exentas de este, las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos.

423

	Proceso	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código	FGI-02
	Subproceso	Gerencia	Versión	2
	Nombre del documento	Resolución	Fecha	Diciembre 2023
			Página	2 de 2

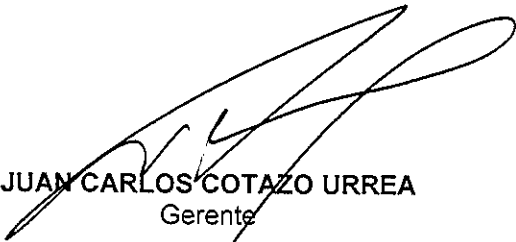
1 4 5 - 1 4 JUL 2026

ARTICULO TERCERO: El contenido del presente acto administrativo, se dará a conocer al público y a los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., a través de la página web. Así mismo, se podrá fijar un aviso en el que se informe de lo decidido en la presente Resolución en un sitio de fácil acceso al público.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Popayán, Cauca, a los 1 4 JUL 2026


JUAN CARLOS COTAZO URREA
Gerente

Proyectó: Yoreli López Bermúdez – Abogada Apoyo Proceso de gestión jurídica- Afiliada Participe Sintraunpros
Revisó: Juan Gabriel Chaux España - Coordinador Proceso Gestión Jurídica - Afiliado Participe Sintraunpros
Revisó: Edilberto Palomino Martínez-P. U Área Administrativa y Financiera 